



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1810.

Se empezó dándose cuenta de haber prestado el Consejo de Hacienda y otros cuerpos de aquel ramo el juramento prevenido de obediencia á las Córtes.

Se dió cuenta de una representacion del Vizconde de Gand, que alegando lo que ha sufrido en sus arrestos, pide se le haga justicia, y se mandó pasar á la comision de este ramo.

A la misma comision se mandó pasar otra representacion de D. Francisco Malbran y Muñoz, en que se queja de que se le hace salir de Cádiz sin haber concluido los asuntos de su tío el Rdo. Obispo de Salta, que le han traído á dicha ciudad.

Manifestado por los Sres. Secretarios el estado en que quedó ayer la discusion sobre la libertad de la imprenta, se determinó, despues de vivas contestaciones, que la votacion, además de ser pública, como estaba acordado, fuese tambien nominal. Para lo cual, los Sres. Secretarios escribieron en un papel este epígrafe: «Se desecha el artículo 1.º» y en otro: «Se aprueba el artículo 1.º» En seguida cada Sr. Diputado dijo en voz alta desde su asiento: *apruebo ó desecho*, y los Sres. Secretarios escribieron sus nombres en el papel correspondiente.

Hecho el escrutinio, resultó que 32 vocales desecharon el artículo; es á saber: los

Sres. Bárcena.
Ros.
Villagomez.
Abadin.
Pardo.

Sres. Papiol.
Vega.
Martinez (D. Bernardo).
Colombres.
Morales Gallego.
Santalla.
Montoliu.
Amat.
Sanz.
Utgés.
Calvet.
Hermida.
Lladós.
Tenreyro.
Llaneras.
Riesco (D. Francisco).
El Obispo Prior.
Creus.
Aytes.
Morrós.
Mosquera.
Lavandeyra.
Vazquez de Parga.
Valcárcel y Saavedra.
Vinyals.
Del Pan.
Dou.

Nueve de ellos con el correctivo de *por ahora*.

Los que lo aprobaron fueron 68; es á saber: los

Sres. Luján.
Perez de Castro.
Morales de los Rios.
Del Monte.
Power.
Becerra.

Sres. Oliveros.
 Muñoz Torrero.
 Payan.
 Rodrigo.
 Ribera.
 Caneja.
 Savariago.
 Palacios.
 Gallego.
 Nuñez de Haro.
 Aguirre.
 Zorraquin.
 García Herreros.
 Aróstegui.
 Quintana.
 Durán.
 Bahamonde.
 Terán.
 Cerero.
 Terrero.
 Velasco.
 Argüelles.
 Obregon.
 Caicedo.
 Parga.
 Goyanes.
 Valcárcel.
 Alonso y Lopez.
 La Serna.
 Laguna.
 Vera.
 Quintano.
 Golfín.
 Llano (D. Andrés).
 Morales Duarez.
 Garoz.
 Samartin.
 Maldonado.
 Leyva.
 Feliú.
 Riesco (D. Miguel).
 Zuazo.
 Eguía.
 Marqués de San Felipe.
 Manglano.
 Conde de Puñonrostro.
 Marqués de Villafranca.
 Escudero.
 Valcárcel Dato.

Sres. Gonzalez.
 Herrera.
 Martinez de Tejada.
 Capmany.
 Clemente.
 Llano (D. Manuel).
 Mejía.
 Couto.
 Vazquez Aldana.
 Lisperguer.
 Gutierrez de la Huerta.
 Inca.
 Santa Cruz.

Publicado este escrutinio, resultó, por consiguiente, aprobado el artículo 1.º, que dice así:

«Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto.»

Los votos de algunos Sres. Diputados que opinaron en contrario se mandaron conservar en el archivo de la Secretaría.

Leyóse el art. 2.º, que dice así:

«Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresion.»

Y quedó aprobado.

El art. 3.º decía así:

«Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad, quedando sujetos á las penas de nuestras leyes, y á las que aquí se establecen, segun la gravedad del delito que cometan.»

En la discusion quedó desechada la segunda parte del artículo, y se aprobó hasta las palabras «del abuso de esta libertad» inclusive.

Púsose á discusion el art. 4.º, que dice:

«Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán.»

Y quedó aprobado.

Con esto finalizó la sesion pública.